

	<p style="text-align: center;">República de Colombia          Rama Judicial del Poder Público          JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL          Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703          Palacio de Justicia Fanny González Franco          Manizales – Caldas          Telf. 8879650 ext. 11345-11347          Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<b>SIGC</b>
--	---	-------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el expediente proceso informándole lo siguiente:

- (i) En audiencia del 6 DE OCTUBRE DE 2020 se dictó sentencia dentro del presente asunto, misma que fue recurrida en alzada por la parte demandante;
- (ii) El JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, por auto del 24 DE NOVIEMBRE DE 2020, declaró la nulidad de lo actuado teniendo en cuenta que no se practicó en debida forma el emplazamiento de la acreedora hipotecaria, NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO;
- (iii) Por auto del 5 DE FEBRERO DE 2021 se dispuso obedecer y cumplir lo decidido por el superior, y de igual modo, rehacer el emplazamiento de la otrora acreedora hipotecaria; y, posteriormente, el 21 DE MAYO DE 2021 se designó curador *ad litem* en su representación;
- (iv) El 6 DE JULIO DE 2021 se relevó al curador inicialmente nombrado, y se designó otro en su reemplazo, quien tras haber aceptado su designación, el 27 DE JULIO DE 2021 se notificó por Secretaría, para posteriormente, el 27 DE AGOSTO DE 2021, presentar escrito de contestación a la demanda;
- (v) El 28 DE OCTUBRE DE 2021, se designó curador *ad litem* en representación de LAS PERSONAS INDETERMINADAS;
- (vi) El 1 DE FEBRERO DE 2022, se dictó auto ejerciendo control de legalidad sobre las actuaciones, ordenando la reexpedición de los oficios dirigidos a las entidades públicas dispuestas en el auto admisorio de la demanda y se dispuso requerir a la parte demandante para que aportara el certificado especial de tradición sobre el inmueble a usucapir, dejando sin efectos el emplazamiento efectuado a la acreedora hipotecaria, habida cuenta que en la demanda fue denunciada su dirección física de notificaciones;
- (vii) El 18 DE ABRIL DE 2022, conforme constancia devuelta del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL FAMILIA, se certificó la comparecencia a notificarse personalmente de la demanda por parte de NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO;
- (viii) Mediante providencia del 13 DE JULIO DE 2022 se designó a ÓSCAR EDUARDO CASTILLO ARTUNDUAGA como curador en representación de las PERSONAS INDETERMINADAS, mismo que tras su aceptación, se notificó por Secretaría el 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022; y quien luego, el 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022, presentó escrito de contestación a la demanda;
- (ix) El 26 DE ENERO DE 2023, se ordenó la inclusión de las fotografías de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, actuación sobre la cual, el 8 DE MARZO DE 2023 se deja sin efectos teniendo en cuenta que el contenido de la valla presentaba discrepancias con la información consignada en el certificado de tradición y libertad del bien a usucapir;

	<p>República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Correo electrónico: <a href="mailto:cmp10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmp10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	---	--------------------

- (x) Subsanadas las deficiencias en la valla, el 2 DE JUNIO DE 2023, se ordenó la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia;
- (xi) El 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023, se tuvo la demanda por NO CONTESTADA por parte de la acreedora hipotecaria, y por parte de FRANCISCO JAVIER BERMÚDEZ, y de igual modo, se declaró por CONTESTADA la demanda por parte de las PERSONAS INDETERMINADAS; asimismo, se anunció que se procedería a dictar sentencia, con posterioridad al traslado que se dispuso en dicha providencia, respecto de las pruebas que se practicaron a lo largo del proceso.

Teniendo en cuenta que el contradictorio se encuentra integrado, el emplazamiento de la valla se realizó en debida forma, una vez verificado que su contenido se ajustaba a los presupuestos del artículo 375 del Código General del Proceso y que las pruebas ya fueron practicadas, y se corrió traslado a los sujetos procesales sobre éstas, es menester proceder a la etapa de instrucción y juzgamiento.

En la fecha, **01 DE MARZO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

**JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA**  
**Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** OLGA PATRICIA ACEVEDO ZAPATA C.C. 24.312.604  
**DEMANDADOS:** FRANCISCO JAVIER BERMÚDEZ C.C. 10.246.751  
PERSONAS INDETERMINADAS  
**ACREEDOR HIPOTECARIO:** NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO C.C. 1.053.765.282  
**RADICADO:** 1700140030102017-00198-00

Visto la constancia que antecede, el Despacho se dispone a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento **CITANDO A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA MISMA**, indicándoles que en ella se evacuarán las etapas previstas en el artículo 373 del Código General del Proceso.

Para el efecto, se fija la misma para el próximo **JUEVES NUEVE (09) DE MAYO DE 2024 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.**; la cual, se llevará a cabo de forma virtual, por así

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	--	--------------------

reglamentarlo la Ley 2213 del 2022, disponiéndose el siguiente enlace para acceder a la diligencia en la fecha y hora señaladas:

<https://call.lifesizecloud.com/20854838>

Se les advierte que deberán tener los medios tecnológicos necesarios para su debida y adecuada comparecencia a la audiencia; así mismo, sobre las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el artículo 372 del Código General del Proceso por su inasistencia a la misma.

### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.**  
Jueza

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 036 del 04 de marzo de 2024  
Secretaría

Firmado Por:  
**Diana María López Aguirre**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d955960f1a5b89ed2201b87c767bb35548ddaf070b91d3179280281caa32d0e**

Documento generado en 01/03/2024 01:46:06 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**